

**DICTAMEN 2/2023 DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ANDALUCÍA
SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO DE SALUD
DE ANDALUCÍA**

Aprobado por el Pleno en sesión celebrada el día 3 de marzo de 2023

Índice

- I. Antecedentes**
- II. Contenido**
- III. Observaciones generales**
- IV. Observaciones al articulado**
- V. Otras observaciones**
- VI. Conclusiones**



Código Seguro de verificación: 1CDpZT/oKmro/ZvYgrzNDg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	FECHA	03/03/2023
	ALICIA PEÑA AGUILAR		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	1CDpZT/oKmro/ZvYgrzNDg==	PÁGINA 1/18



1CDpZT/oKmro/ZvYgrzNDg==



I. Antecedentes

La Ley 5/1997, de 26 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Andalucía, establece en su artículo 4.1 la función de emitir, con carácter preceptivo, informes sobre los anteproyectos de leyes que a juicio del Consejo de Gobierno posean una especial trascendencia en la regulación de materias socioeconómicas y laborales.

En este sentido, el día 2 de febrero de 2023, tuvo entrada en el Consejo Económico y Social de Andalucía escrito de la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía, solicitando la emisión de Dictamen sobre el Anteproyecto de Ley de creación del Instituto de Salud de Andalucía.

Por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Económico y Social de Andalucía, el mismo día de su entrada, la solicitud de dictamen fue trasladada a la Comisión de Trabajo de Asuntos Institucionales y Administraciones Públicas con el fin de que llevase a cabo el correspondiente examen del texto normativo y adoptase el acuerdo previsto en el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del CES de Andalucía.

Código Seguro de verificación: 1CDpZT/oKmro/ZvYgrzNDg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	FECHA	03/03/2023
	ALICIA PEÑA AGUILAR		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	1CDpZT/oKmro/ZvYgrzNDg==	PÁGINA 2/18
 1CDpZT/oKmro/ZvYgrzNDg==			



II. Contenido

El anteproyecto de ley que se somete a dictamen del CES de Andalucía tiene por objeto la creación de un nuevo ente instrumental bajo la fórmula de Agencia Administrativa (artículos 54.2.a, 65, 66 y 67 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía) que se denominará Instituto de Salud de Andalucía e integrará a la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud y a la Escuela Andaluza de Salud Pública S.A. así como a una parte de la organización administrativa de la consejería competente en materia de salud, concretamente, el centro directivo con competencia en materia de investigación, desarrollo e innovación en salud, lo que permitirá a la nueva agencia, entre otras cuestiones, dotarse de personal funcionario para poder ejercer potestades públicas.

El marco competencial viene determinado por lo establecido en el artículo 54.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, por el que le corresponde a la Comunidad Autónoma, en materia de investigación científica y técnica, la competencia exclusiva en relación con los centros y estructuras de investigación de la Junta de Andalucía y con los proyectos financiados por esta; por el artículo 55.2, que le atribuye la competencia compartida en materia de sanidad interior y, en particular, y sin perjuicio de la competencia exclusiva que le atribuye el artículo 61, la ordenación, planificación, determinación, regulación y ejecución de los servicios y prestaciones sanitarias, sociosanitarias y de salud mental; asimismo le atribuye la competencia compartida sobre el régimen estatutario y la formación del personal que presta servicios en el sistema sanitario público, así como sobre la formación sanitaria especializada y la investigación científica en la materia; y por los artículos 46.1, 47.1 y 158, que le otorgan la competencia exclusiva sobre la organización y estructura de las instituciones de autogobierno, sobre la estructura y regulación de sus organismos autónomos y para constituir entes instrumentales para la ejecución de las funciones de su competencia. Todo ello, al amparo de lo establecido en la Constitución española en sus artículos 44.2, 148.1.17ª y 149.1.15ª, sobre la obligación de los poderes públicos de promover la ciencia, la investigación científica y técnica en beneficio del interés general, y la posible asunción por las Comunidades Autónomas de estas competencias de fomento, cuya coordinación corresponde al Estado.

La creación del Instituto de Salud de Andalucía responde a la necesidad de avanzar y potenciar la labor pública de investigación, así como el desarrollo y la innovación en materia de salud, permitiendo un régimen de especial autonomía respecto a los órganos de la consejería competente, con el objeto de transformar el entorno institucional de la investigación biomédica y en ciencias de la salud. Todo ello, enmarcado en los esfuerzos por racionalizar el sector público andaluz y determinando una doble naturaleza y régimen jurídico del Instituto, como agencia administrativa de la Junta de Andalucía y como organismo público de investigación.

Código Seguro de verificación:1CDpZT/oKmrO/ZvYgrzNDg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO ALICIA PEÑA AGUILAR	FECHA	03/03/2023
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	1CDpZT/oKmrO/ZvYgrzNDg==	PÁGINA 3/18


1CDpZT/oKmrO/ZvYgrzNDg==



La configuración del Instituto como organismo público de investigación permitirá reforzar las capacidades docentes que hasta ahora desarrollan las dos entidades que integrará, beneficiándose del régimen especial de citas y reseñas e ilustración con fines educativos o de investigación científica regulado en el artículo 32 de la Ley de Propiedad Intelectual. Además, de acuerdo con la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, podrá crear institutos mixtos de investigación y escuelas de doctorado con universidades. Incluso, de forma complementaria a su actividad, podrá desarrollar servicios a terceros en el mercado, como transferencia de resultados de la investigación

El anteproyecto de ley se estructura en una parte expositiva y otra dispositiva con siete artículos distribuidos en tres capítulos, además de cuatro disposiciones adicionales, cuatro transitorias, una derogatoria y ocho finales. Su contenido es el siguiente:

Capítulo I. Objeto, naturaleza y régimen jurídico y fines (artículos 1 a 3).

En los artículos que engloba este capítulo se desarrolla el objeto de la ley, que no es otro que la creación del Instituto de Salud de Andalucía como Agencia Administrativa de la Junta de Andalucía, especificando que esta creación supone la cesión e integración global, en unidad de acto, de todo el activo y pasivo de los entes cuyos fines y objetivos son asumidos, la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud y la Escuela Andaluza de Salud Pública S.A., así como la integración del personal de ambas y de los derechos y obligaciones derivados de las relaciones jurídicas contraídas por ambas entidades.

Se regula su naturaleza y régimen jurídico en su doble vertiente, como agencia administrativa y en su condición de organismo público de investigación del Sistema Andaluz del Conocimiento, especificando sus fines, entre los que se encuentran el fomento de la investigación, la innovación y el emprendimiento en salud; la promoción de la excelencia en la atención sanitaria; el fomento de la formación en materia de salud de la población andaluza y la cualificación profesional del personal al servicio del Sistema Sanitario Público de Andalucía, y el impulso de la generación y gestión del conocimiento en los campos de salud pública.

Capítulo II. Recursos económicos y humanos (artículos 4 y 5).

En este capítulo se determinan los tipos de recursos económicos que puede obtener el Instituto para el cumplimiento de sus fines, así como la tipología y el régimen jurídico de su personal, entre los que se encuentran el personal funcionario y laboral de la Administración General, contemplado en su propia relación de puestos de trabajo, y el personal investigador (funcionario o personal laboral) conforme a la normativa de aplicación que incluye la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, y la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento.

Código Seguro de verificación:1CDpZT/oKmro/ZvYgrzNDg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	FECHA	03/03/2023
	ALICIA PEÑA AGUILAR		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	1CDpZT/oKmro/ZvYgrzNDg==	PÁGINA 4/18
 1CDpZT/oKmro/ZvYgrzNDg==			



Capítulo III. Propiedad intelectual e industrial (artículos 6 y 7).

En este capítulo se establece que las invenciones y patentes realizadas por el personal investigador del Instituto en el ejercicio de las funciones que le son propias e independientemente de su vinculación jurídica, pertenecen al mismo, sin menoscabo del derecho del personal investigador a participar en los beneficios que obtenga el Instituto de la explotación de dichas invenciones, en los términos previstos por el artículo 61 de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, y el artículo 21 de la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes.

También se estipula que corresponden al Instituto los derechos de explotación relativos a la propiedad intelectual derivada de la actividad desarrolla en él.

Por último, se regula la publicidad y difusión de la actividad investigadora con respecto a las publicaciones de su personal, así como la posibilidad de establecer cláusulas relativas a la confidencialidad o la atribución a terceros de la exclusividad de los derechos de explotación de las publicaciones, en el contexto de los convenios, acuerdos y contratos que formalice el Instituto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Creación del Cuerpo Superior de Investigación Biomédica y en Ciencias de Salud y del Cuerpo Técnico de Investigación Biomédica y en Ciencias de la Salud de la Junta de Andalucía.

Segunda. Integración de bienes y derechos en el Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y adscripción al Instituto de Salud de Andalucía.

Tercera. Régimen de integración del personal al servicio de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud y de la Escuela Andaluza de Salud Pública S.A.

Cuarta. Adscripción del personal al Instituto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Ejercicio de funciones asignadas.

Segunda. Régimen presupuestario.

Tercera. Representación sindical unitaria.

Cuarta. Efectiva puesta en funcionamiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. Derogación normativa.

Código Seguro de verificación:1CDpZT/oKmr0/ZvYgrzNDg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	FECHA	03/03/2023
	ALICIA PEÑA AGUILAR		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	1CDpZT/oKmr0/ZvYgrzNDg==	PÁGINA 5/18
 1CDpZT/oKmr0/ZvYgrzNDg==			



DISPOSICIONES FINALES

Primera. Modificación de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento.

Segunda. Modificación de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

Tercera. Modificación de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía.

Cuarta. Modificación de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía.

Quinta. Modificación del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía.

Sexta. Modificación de normas reglamentarias.

Séptima. Desarrollo normativo y habilitación.

Octava. Entrada en vigor.

Código Seguro de verificación:1CDpZT/oKmro/ZvYgrzNDg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR

JUAN ANTONIO MARIN LOZANO

FECHA

03/03/2023

ALICIA PEÑA AGUILAR

ID. FIRMA

ws029.juntadeandalucia.es

1CDpZT/oKmro/ZvYgrzNDg==

PÁGINA

6/18



1CDpZT/oKmro/ZvYgrzNDg==



III. Observaciones generales

Primera. El anteproyecto de ley en examen tiene por objeto la creación del Instituto de Salud de Andalucía (en adelante, ISA), mediante la asunción de los fines y funciones de la Fundación Andaluza Progreso y Salud (en adelante, FAPS) y de la Escuela Andaluza de Salud Pública S.A. (en adelante, EASP) y la integración del órgano directivo competente en materia de investigación, desarrollo e innovación en salud.

Cualquier noma que incida en cuestiones de salud preocupa sensiblemente a la ciudadanía en general y, muy particularmente, al Consejo Económico y Social de Andalucía. Las posiciones en esta materia nunca son neutras y las valoraciones siempre conllevan importantes dosis de subjetividad. Por ello, el bien general superior de garantizar la mejor forma de prestación de servicios de salud es el que debe servir de parámetro a la hora de llevar a cabo cualquier labor de evaluación.

Desde esta óptica, el anteproyecto de ley declara que su finalidad principal es la racionalización del sector público andaluz desde la doble perspectiva de la reordenación de los principales entes instrumentales con que cuenta la Junta de Andalucía en materia de formación, gestión del conocimiento y de investigación en salud, así como de la simplificación del régimen jurídico al que se encuentran sometidos. Ahora bien, este órgano considera que tal propósito, muy loable y positivo como declaración de principios, debe estar siempre orientado y ser instrumental a esos otros fines más sustanciales y materiales, que la propia disposición recoge, y que están ligados con el establecimiento de un entorno institucional favorable a la generación del conocimiento, al desarrollo, la innovación y a la consolidación de la calidad en el ámbito de la salud, buscando las adecuadas sinergias en el ámbito de la gestión pública de la investigación y la potenciación de la labor investigadora.

Segunda. Un simple repaso de la lista de funciones y fines asignados a las entidades que se integran pone de manifiesto que todas ellas son básica y principalmente de interés general, y que quedan encuadradas en el ámbito de la gestión pública de la investigación, el conocimiento y la formación. De ahí la importancia de aprovechar todas las potencialidades del proceso de reordenación para procurar una mejora continua a fin de preservar, proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos, tal y como mandata el artículo 55.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

No obstante, y tal y como señala la exposición de motivos del anteproyecto de ley, la creación de un entorno institucional favorable a una inversión pública y privada eficaz debe buscar las sinergias en el ámbito de la gestión pública de la investigación que posibilite una elevada calidad, excelencia e innovación sanitaria. En este sentido, debe tenerse presente que el Instituto ostentará la condición de Organismo Público de Investigación del Sistema Andaluz del Conocimiento, regido, entre otras, por la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, que fue objeto de una importante modificación por la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, por la que se

Código Seguro de verificación:1CDpZT/oKmrO/ZvYgrzNDg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO ALICIA PEÑA AGUILAR	FECHA	03/03/2023
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	1CDpZT/oKmrO/ZvYgrzNDg==	PÁGINA 7/18


1CDpZT/oKmrO/ZvYgrzNDg==



modifica la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, uno de cuyos ejes es la mejora de la transferencia de conocimiento previéndose la adopción de medidas para fomentar la investigación colaborativa entre centros de investigación públicos y privados, así como la participación de personal investigador al servicio de entidades privadas en proyectos de I+D+i desarrollados por centros de investigación públicos.

Desde esta perspectiva, cabe recordar que la Estrategia de Investigación e Innovación en Salud de Andalucía 2020-2023, se vertebra en cinco líneas maestras, como son consolidar el valor de la I+i en salud por y para la sociedad, mediante el desarrollo de un conocimiento de excelencia; posicionar la investigación e innovación de Andalucía a nivel nacional e internacional; estimular y facilitar la colaboración público-privada; favorecer la captación de talento; y potenciar la I+i en genómica, terapias avanzadas y enfermedades raras junto al desarrollo de la medicina móvil, los macrodatos (*big data*) y la inteligencia artificial con el objetivo de avanzar en la medicina personalizada.

Por tanto, y a los efectos de una correcta transferencia de conocimiento al ámbito de la salud pública, consideramos necesario que entre los fines del Instituto se incluya el impulso a la colaboración público-privada en materia de investigación sanitaria. De esta forma, el Instituto sería un instrumento óptimo para la interlocución en cuestiones fundamentales para el desarrollo de líneas de investigación pioneras e innovadoras, con participación de las empresas.

Tercera. Desde el punto de vista de los efectos y consecuencias que el proceso de creación del ISA conlleva, este Consejo quiere insistir en dos aspectos que entiende fundamentales.

El primero y menos evidente, aunque no por ello menor, es el relativo a los fines y funciones que la nueva agencia que se crea debe asumir. En línea con lo indicado en la observación primera, la creación del ISA debe significar un proyecto más ambicioso y funcional en relación con lo que en la actualidad existe, lo que, dicho de otra forma, debe suponer que ninguna de las labores, cometidos y tareas hasta el momento desempeñadas por las entidades que se integran han de quedar desatendidas. El ISA ha de suponer un plus a lo ya en funcionamiento, que, en todo caso, se sobreentiende que se mantiene. Así, por ejemplo, hasta la fecha se han encauzado a través de la EASP el desarrollo de la formación en materias distintas a las estrictamente sanitarias y que podrían estar bajo las competencias de la Consejería de Salud y Consumo, extremo sobre el que nada se indica expresamente en el anteproyecto de ley. El artículo 50.2 de la Ley de Administración de la Junta de Andalucía determina que “cuando se creen entidades instrumentales que supongan duplicación de la organización administrativa o de otras entidades ya existentes, habrán de suprimirse o reducirse debidamente las funciones o competencias de éstas”, lo que significa que solo las funciones duplicadas han de eliminarse y, a sensu contrario, que lo no reiterado debe conservarse.

Código Seguro de verificación:1CDpZT/oKmro/ZvYgrzNDg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO ALICIA PEÑA AGUILAR	FECHA	03/03/2023
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	1CDpZT/oKmro/ZvYgrzNDg==	PÁGINA 8/18
 1CDpZT/oKmro/ZvYgrzNDg==			



El segundo aspecto que ha de tomarme en consideración es el concerniente al personal afectado por el proceso de integración de entidades y consiguiente creación del ISA. Para el Consejo Económico y Social garantizar los legítimos derechos de dicho personal (funcionario y laboral) es primordial, así como que la reordenación administrativa se realice de manera dialogada y negociada, tal como prescribe la normativa aplicable.

A tales efectos un elemento de especial importancia es el de la diversa naturaleza de los organismos que se integran, pues se trata de una sociedad anónima pública, una fundación pública y una parte de la Administración autonómica. Los criterios de acceso del personal se rigen por marcos normativos diversos lo que no hará fácil el proceso de integración.

La Escuela Andaluza de Salud Pública, es una institución de reconocido prestigio en el ámbito español e internacional que lleva desde 1985 trabajando en formación, asesoramiento, investigación y creación de espacios de colaboración con organizaciones científicas y académicas para generar y difundir conocimiento en el ámbito de la salud pública y la gestión sanitaria, cuya sede social en Granada también aporta un mensaje de cohesión territorial en Andalucía, permitiendo situar a esta provincia como referente en innovación en salud y biotecnología.

La Fundación Pública Progreso y Salud se ha posicionado como entidad central de gestión y apoyo a la investigación de la Consejería competente en materia de Salud desde el año 2004, además de dar soporte de gestión a la Agencia de Calidad Sanitaria de Andalucía, de creación más reciente y que es la entidad impulsora del modelo andaluz de calidad en este ámbito.

Por otro lado, el ente integrador que se crea, el Instituto de Salud Pública, va a disfrutar de una doble naturaleza, como Agencia Administrativa de la Junta de Andalucía, perteneciente al Sistema Sanitario Público de Andalucía, y como Organismo Público de Investigación (OPI), del Sistema Andaluz del Conocimiento.

A tenor de las competencias y cometidos que cada entidad y organismo viene desarrollando, va a resultar bastante complejo discernir la posición y las funciones del personal que se integre en la nueva agencia, que contará con personal con relaciones de prestación de servicios muy diversas: personal funcionario de la consejería, personal laboral de la fundación y de la escuela de salud pública, personal laboral del propio Instituto de Salud Pública con condiciones de Administración General, personal funcionario investigador en el marco del Estatuto del Empleado Público, etc.

En este contexto, y volvemos a reiterarlo, la subrogación del personal es un tema especialmente sensible para este órgano y sobre el que deseamos que se articulen las máximas garantías, de tal manera que la reordenación no suponga en modo alguno menoscabo de sus derechos. Como ejemplo significativo, la creación del ISA, agencia administrativa con personalidad jurídica pública y consideración de Administración

Código Seguro de verificación: 1CDpZT/oKmro/ZvYgrzNDg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO ALICIA PEÑA AGUILAR	FECHA	03/03/2023
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	1CDpZT/oKmro/ZvYgrzNDg==	PÁGINA 9/18
 1CDpZT/oKmro/ZvYgrzNDg==			



institucional dependiente de la Administración de la Junta de (artículo 52.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía), va a suponer la integración en su seno de personal procedente de, entre otras entidades, una sociedad mercantil pública (EASP), lo que obligará a tener muy presente la jurisprudencia unificada más reciente en la materia, entre la que destacamos, como ejemplo, la STS de 28 de enero de 2022, nº 85/2022, ECLI:ES:TS:2022:270, a tenor de la cual “cuando una Administración Pública se subroga, por transmisión de empresa, en un contrato de trabajo que tenía carácter fijo debe mantenerse esa condición. Es inadecuado aplicar en este caso la categoría de personal indefinido no fijo, so pena de desconocer las exigencias derivadas de la Directiva 2001/23/CE”.

Cuarta. El contenido del anteproyecto de ley recoge diversas previsiones en materia de personal de la agencia que se crea. Como ejemplos significativos pueden mencionarse la disposición adicional primera (de creación del Cuerpo Superior de Investigación Biomédica y en Ciencias de Salud y el Cuerpo Técnico de Investigación Biomédica y en Ciencias de la Salud), la disposición adicional tercera (sobre el régimen de integración del personal al servicio de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud y de la Escuela Andaluza de Salud Pública S.A), o la disposición transitoria tercera (en materia de representación sindical y unitaria).

Como ha indicado en su informe el Gabinete Jurídico, tales previsiones normativas, en cuanto afecten a las condiciones de empleo del personal que integrará la nueva agencia que se crea, deben ser objeto de negociación colectiva con las organizaciones sindicales en los términos previstos en el artículo 37.1 del Estatuto Básico del Empleado Público, sin que, como se desprende de la doctrina jurisprudencial, a ello obste el hecho de tratarse de una norma con rango de ley. Si bien, tras el pronunciamiento del Gabinete Jurídico, se adjunta al expediente (como anexo I) certificación relativa a la celebración de la mesa sectorial de negociación, lo que no agota las obligaciones negociadoras, máxime si tenemos en cuenta la importante alteración de la fisonomía del anteproyecto tras el informe preceptivo del Gabinete Jurídico. En efecto, gran parte del contenido inicial del anteproyecto de ley ha desaparecido al entender el Gabinete Jurídico que el borrador precedente desbordaba en exceso la reserva material de ley que el artículo 56 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, consagra para la creación de agencias administrativas, pudiendo dar lugar a una especie de “congelación de rango” que dificultara en un futuro las eventuales necesidades de adaptación o modificación de su régimen jurídico. De esta forma, todo lo concerniente a materia propia de los estatutos de la agencia ha pasado a formar parte del proyecto de decreto por el que se aprueban los estatutos del ISA, por lo que se insta a que dicho proyecto sea objeto de diálogo y negociación.

Quinta. La creación del Instituto de Salud de Andalucía, que asume los fines y objetivos de la FAPS y de la EASP (artículo 1.1), que ostenta la condición de Organismo Público de Investigación del Sistema Andaluz del Conocimiento (artículo 2.2) y que tiene entre sus fines específicos el impulso y la generación y gestión del conocimiento en los campos de

Código Seguro de verificación:1CDpZT/oKmro/ZvYgrzNDg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO ALICIA PEÑA AGUILAR	FECHA	03/03/2023
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	1CDpZT/oKmro/ZvYgrzNDg==	PÁGINA 10/18
 1CDpZT/oKmro/ZvYgrzNDg==			



la salud pública y la gestión de los servicios sanitarios (artículo 4), no puede entenderse sin suponer que todo lo concerniente a la salud pública será asunto de la nueva agencia en todos los ámbitos y vertientes posibles. La cuestión no es baladí, pues mientras que la expresión Salud Pública ha adquirido una autonomía propia como concepto y disciplina de investigación (según el glosario de la OMS, 1998, Salud pública *-Public health-*, es la ciencia y el arte de promover la salud, prevenir la enfermedad y prolongar la vida mediante esfuerzos organizados de la sociedad -Referencia adaptada del “Informe Acheson”, Londres, 1988-.), el anteproyecto de ley solo en una ocasión la recoge, concretamente en el recién comentado artículo tres relativo a los fines del Instituto. Por ello, desde este órgano queremos insistir en la necesidad de que ese impulso a la generación del conocimiento en el campo de la salud pública se proyecte muy directamente sobre los cometidos a desempeñar por los cuerpos de investigación que crea la disposición adicional primera del anteproyecto de ley. Su labor investigadora deberá incluir todos los ámbitos relacionados con la salud, la salud pública y el ámbito sanitario, tanto la investigación básica o preclínica como la relativa a la salud pública en los términos amplios en los que esta se define. Lo contrario implicaría una considerable pérdida de conocimiento que podría redundar negativamente en el Sistema Sanitario Público Andaluz en todas sus vertientes.

Sexta. La creación del ISA, como hemos indicado, debe ser una oportunidad para la mejora de los servicios del Sistema Sanitario Público Andaluz (del que el ISA será su principal proveedor), el fomento de la investigación, gestión y formación en todos los ámbitos de la salud (no es anecdótica la calificación del Instituto como Organismo Público de investigación), así como para la cooperación con el sector privado a través de la participación en entidades basadas en el conocimiento. Todo ello supone gozar de los recursos y fondos económicos necesarios para el desarrollo de tales cometidos y, especialmente, para que el proceso de integración del personal que va a realizarse no suponga ningún tipo de perjuicio en sus condiciones laborales. Tales medios encuentran su justificación última en razones de eficacia en atención a los cometidos que va a desarrollar el Instituto en el ámbito de la investigación, el desarrollo, la innovación y la búsqueda de la calidad y la excelencia, así como en la potenciación de la labor investigadora de los servicios técnicos.

Código Seguro de verificación:1CDpZT/oKmrO/ZvYgrzNDg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO ALICIA PEÑA AGUILAR	FECHA	03/03/2023
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	1CDpZT/oKmrO/ZvYgrzNDg==	PÁGINA 11/18


1CDpZT/oKmrO/ZvYgrzNDg==



IV. Observaciones al articulado

Exposición de motivos

Parte I

En el **primer párrafo**, se hace una referencia al artículo 40.2 de la Constitución Española, cuando la remisión corresponde al artículo **44.2** de la norma, que es el establece que “Los poderes públicos promoverán la ciencia y la investigación científica y técnica en beneficio del interés general”.

En este mismo párrafo, cuando se menciona la competencia exclusiva del Estado en materia de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica se alude al artículo 149.15ª de la Constitución Española, cuando en realidad debe hacerse al artículo **149.1.15ª** de la norma.

En el **párrafo tercero**, se menciona el artículo 55.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía como título competencial que, entre otros, posibilita la aprobación del anteproyecto de ley en examen. En dicho párrafo se recogen, separados por un punto, la primera y la última parte del contenido del mencionado precepto, obviando la alusión relativa a la competencia compartida de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de salud pública. Teniendo en cuenta el contenido y alcance del anteproyecto de ley objeto de dictamen, así como en consonancia con el encuadramiento competencial recogido en el informe del Gabinete Jurídico, se solicita la inclusión en la exposición de motivos del contenido completo del artículo 55.2 del Estatuto de Autonomía para la Andalucía, o, en todo caso, la referencia del precepto estatutario a “la ordenación y la ejecución de las medidas destinadas a preservar, proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos.

Parte III

En el **párrafo octavo**, se señala que el Instituto de Salud podrá también constituir empresas innovadoras de base tecnológica, de acuerdo con lo previsto en el artículo 56.1 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

Tal remisión debe suprimirse pues la disposición derogatoria única de la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, por la que se modifica la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, deroga los artículos 53 a 56 de la Ley 2/2011.

Parte IV

La redacción del **párrafo segundo** debe revisarse, cuando señala que la disposición adicional primera regula “la creación del Cuerpo Superior de Investigación Biomédica y en Ciencias de Salud y del Cuerpo Técnico de Investigación Biomédica y en Ciencias de la

Código Seguro de verificación:1CDpZT/oKmro/ZvYgrzNDg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	FECHA	03/03/2023
	ALICIA PEÑA AGUILAR		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	1CDpZT/oKmro/ZvYgrzNDg==	PÁGINA 12/18
 1CDpZT/oKmro/ZvYgrzNDg==			



Salud en el Cuerpo Superior Facultativo, necesarios...”, pues es algo confusa y no queda claro lo que se quiere indicar. De acuerdo con lo dispuesto en la aún vigente disposición adicional 5ª de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, el Cuerpo Superior Facultativo es subgrupo A2, por lo que la referencia al Cuerpo Superior Facultativo contenido en este párrafo de la exposición de motivos solo sería predicable del cuerpo técnico, que se clasifica en el subgrupo A2 (disposición adicional primera.2) pero no del cuerpo superior, que la disposición adicional primera.1 clasifica en el subgrupo A1.

Artículo 2. Naturaleza y régimen jurídico del Instituto de Salud de Andalucía.

Este precepto contiene dos párrafos de idéntica redacción, el párrafo segundo del apartado 1 y el apartado 4. Debe eliminarse uno de ellos, pareciendo más adecuado el mantenimiento del apartado 4.

Artículo 3. Fines.

En el apartado tres de este artículo, entre los fines del ISA se encuentra el siguiente: “Fomentar la formación en materia de salud de la población andaluza, atendiendo especialmente a la cualificación profesional del personal al servicio del Sistema Sanitario Público de Andalucía y, en su caso, de otras organizaciones sanitarias”.

La norma alude a “otras organizaciones sanitarias” sin añadir mayores detalles acerca de la naturaleza o carácter de tales organizaciones. Teniendo en cuenta que el nuevo Instituto que se crea pertenece al Sistema Sanitario Público de Andalucía, entendemos que esa finalidad de fomento de la formación en materia de salud debe recaer esencial y principalmente sobre las entidades e instituciones que lo conforman, de tal manera que la proyección de ese fin de fomento de la formación sobre esas “otras organizaciones sanitarias”, lo sea solo en la medida en que no se menoscabe aquella finalidad primigenia.

Por otra parte, y de acuerdo con lo razonado en las observaciones generales, se solicita la inclusión de un nuevo apartado en el precepto, que sería el siete, en la relación de fines del Instituto de Salud de Andalucía, con el siguiente tenor literal:

“7. Favorecer la interacción público-privada para el desarrollo de la investigación y la innovación en el ámbito de la salud pública”.

Disposición transitoria segunda. Régimen presupuestario.

De conformidad con lo manifestado en las observaciones generales, consideramos necesario que el texto de la ley contemple de manera expresa la provisión de los fondos económicos necesarios para la puesta en funcionamiento del Instituto y la indispensable garantía de los derechos laborales del personal que presta servicios para las entidades integradas. La experiencia derivada de la creación de la Agencia

Código Seguro de verificación:1CDpZT/oKmro/ZvYgrzNDg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO ALICIA PEÑA AGUILAR	FECHA	03/03/2023
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	1CDpZT/oKmro/ZvYgrzNDg==	PÁGINA 13/18


1CDpZT/oKmro/ZvYgrzNDg==



Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) -entidad con la naturaleza de agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007-, por la Ley 9/2021, de 23 de diciembre, por la que se crean la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) y la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA), evidencia las dificultades y exigencias que los procesos de subrogación e integración del personal en este tipo de reordenaciones del sector instrumental conllevan, por lo que se han de proveer los fondos adicionales que sean precisos para no perjudicar derechos laborales tras la integración. A tales efectos, se propone la inclusión de un nuevo apartado tres en esta disposición en los siguientes términos:

“3. Asimismo, el Instituto dispondrá de los recursos económicos necesarios para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones adicionales tercera y cuarta de esta ley”.

Disposición transitoria tercera. Representación sindical y unitaria.

La creación del ISA incidirá no solo en las condiciones laborales del personal integrado sino también en sus derechos de representación, respecto de los que la diferente naturaleza de los órganos de representación (sindical o legal), el diverso estatuto jurídico de los representados (funcionarios o personal laboral), así como el distinto discurrir de los correspondientes mandatos representativos, con fechas de extinción no coincidentes, dificultará enormemente que no se produzcan vacíos de representación.

De acuerdo con el artículo 149.1.7ª y 18ª de la Constitución, es competencia exclusiva del Estado la materia relativa a la legislación laboral y la correspondiente a las bases del régimen estatutario de sus funcionarios. No obstante, a semejanza de lo previsto en el artículo 11 de la Ley 9/2021, de 23 de diciembre, instamos a que se garantice el ejercicio de sus funciones por los representantes legales de las personas trabajadoras hasta la elección de nueva representación en la agencia que se crea. Por ello, y en aras a garantizar el derecho de representación sindical y unitaria del personal afectado y evitar situaciones de posible indefensión e inseguridad en el ejercicio de tales derechos, proponemos modificar esta disposición en los siguientes términos:

*“Las representaciones sindicales y unitarias correspondientes al personal objeto de subrogación se mantendrán en el Instituto en **los términos previstos en la normativa aplicable**”.*

Disposición final segunda: Modificación de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

Se da una nueva redacción a la disposición adicional quinta de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, para incorporar el Cuerpo Superior de Investigación Biomédica y en Ciencias de Salud y el Cuerpo Técnico de Investigación Biomédica y en Ciencias de la Salud. Sin

Código Seguro de verificación:1CDpZT/oKmro/ZvYgrzNDg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO ALICIA PEÑA AGUILAR	FECHA	03/03/2023
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	1CDpZT/oKmro/ZvYgrzNDg==	PÁGINA 14/18





embargo, de la redacción literal del precepto lo que se desprende es que todo el contenido de la actual disposición adicional quinta de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, queda reducido a lo recogido en la disposición final segunda del anteproyecto de ley en examen, lo que significaría la eliminación de casi todo el contenido actual de la disposición adicional quinta de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, en particular, por ejemplo, lo referido a los grupos B, C, D o E. De lo indicado en la disposición adicional primera se deduce que lo que se pretende es añadir dos nuevos subepígrafes (en los subgrupos A1 y A2) en la disposición adicional quinta de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, en el apartado correspondiente al grupo “A”, para incorporar a los nuevos cuerpos que se crean, pero no es eso lo que se deriva de la redacción actual del precepto. Debe aclararse el alcance de la modificación y coordinarla, en su caso, con lo que se indica sobre el particular en la exposición de motivos.

Disposición final quinta. Modificación del Decreto 2/2002, 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía.

Debe revisarse la redacción del nuevo apartado f) que se incorpora a la disposición adicional primera del Decreto 2/2002, DE pues la normativa específica que regirá el *Cuerpo Superior de Investigación Biomédica y en Ciencias de Salud y el Cuerpo Técnico de Investigación y en Ciencias de la Salud* será la Ley de Creación del Instituto de Salud de Andalucía y sus estatutos, no el Decreto 2/2002, de 9 de enero, donde se añade la previsión.

La redacción debe ser la siguiente:

*“f) Cuerpo Superior de investigación Biomédica y en Ciencias de Salud y el Cuerpo Técnico de Investigación y en Ciencias de la Salud, por lo dispuesto en la **Ley de Creación del Instituto de Salud de Andalucía** y en el decreto por el que se aprueban sus estatutos”* .

Código Seguro de verificación:1CDpZT/oKmro/ZvYgrzNDg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	FECHA	03/03/2023
	ALICIA PEÑA AGUILAR		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	1CDpZT/oKmro/ZvYgrzNDg==	PÁGINA 15/18
 1CDpZT/oKmro/ZvYgrzNDg==			



V. Otras observaciones

- El párrafo tercero de la parte III de la exposición de motivos reitera lo previsto en el artículo 47.1 de la Ley 14/2011, de 11 de junio. Este precepto ha sido modificado por el artículo único.44 de la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, por la que se modifica la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, por lo que debe adecuarse la reproducción del artículo a su redacción actual. En lugar de indicarse “(...) son Organismos Públicos de Investigación los creados para la ejecución directa de actividades de investigación científica y técnica, (...)”, debe decirse “(...) son Organismos Públicos de Investigación los creados para la **realización** directa de actividades de investigación científica y técnica, (...)”.

- En el quinto párrafo de la parte III de la exposición de motivos se indica: “También resultarán de aplicación las modificaciones introducidas en la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, (...)”, cuando lo correcto sería sustituir la preposición ‘en’ por la preposición ‘por’, quedando el párrafo con el siguiente literal “También resultarán de aplicación las modificaciones introducidas **por** la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, (...)”.

- El apartado segundo del artículo 5 remite a la “Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación”, cuando la denominación de la norma es “Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia **y el Conocimiento**”.

- Las referencias al Cuerpo de Investigación Biomédica y en Ciencias de Salud (o de la Salud) contenidas en la disposición adicional primera, apartado 1, párrafo tercero; disposición adicional primera, apartado quinto, y disposición final segunda (al concretar la redacción que debe tener la disposición adicional quinta de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre), deberían ser al Cuerpo **Superior** de Investigación Biomédica y en Ciencias de Salud (o de la Salud).

- La referencia al Estatuto de los Trabajadores recogida en el apartado primero de la disposición adicional tercera debe realizarse incluyendo la denominación completa de la norma. La redacción sería la siguiente:

“1.(...) de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, **por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.**”

- Se debe revisar el texto para unificar la denominación del Cuerpo Superior de Investigación Biomédica, pues, en ocasiones, se alude a él como “Cuerpo Superior de Investigación Biomédica y en Ciencias **de** Salud” (exposición de motivos IV, párrafo segundo; título de la disposición adicional primera; disposición final segunda; disposición final quinta) y, en otras como “Cuerpo Superior de Investigación Biomédica y en Ciencias **de la** Salud” (disposición

Código Seguro de verificación:1CDpZT/oKmrO/ZvYgrzNDg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	FECHA	03/03/2023
	ALICIA PEÑA AGUILAR		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	1CDpZT/oKmrO/ZvYgrzNDg==	PÁGINA 16/18
 1CDpZT/oKmrO/ZvYgrzNDg==			



adicional primera 1, 2, 5 y 6). Para el Cuerpo Técnico se utiliza siempre, salvo error u omisión, la expresión “de Investigación Biomédica y en Ciencias **de la Salud**”.

- Desde el año 2020 la RAE recomienda no acentuar el pronombre demostrativo por lo que debe revisarse el texto en este aspecto. En el segundo párrafo de la exposición de motivos se incluye un pronombre demostrativo femenino acentuado, por ejemplo.

- Debe revisarse la puntuación de la norma. En el párrafo tercero de la exposición de motivos figura una coma donde debe ponerse un punto.

Código Seguro de verificación:1CDpZT/oKmro/ZvYgrzNDg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	FECHA	03/03/2023
	ALICIA PEÑA AGUILAR		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	1CDpZT/oKmro/ZvYgrzNDg==	PÁGINA 17/18
 1CDpZT/oKmro/ZvYgrzNDg==			



VI. Conclusiones

En consecuencia, el Consejo Económico y Social de Andalucía considera que corresponde al Consejo de Gobierno atender las observaciones presentadas en este Dictamen, así como, en la medida que lo considere razonable, incorporarlas al Proyecto de Ley de creación del Instituto de Salud de Andalucía.

Sevilla, a la fecha de la firma

LA SECRETARIA GENERAL DEL CES DE
ANDALUCÍA

Fdo. Alicia de la Peña Aguilar

V.º B.º

EL PRESIDENTE DEL CES DE ANDALUCÍA

Fdo. Juan Antonio Marín Lozano

Código Seguro de verificación: 1CDpZT/oKmro/ZvYgrzNDg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	FECHA	03/03/2023
	ALICIA PEÑA AGUILAR		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	1CDpZT/oKmro/ZvYgrzNDg==	PÁGINA 18/18

